



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 22

Miércoles 14 de Septiembre del 2022

CONTENIDO

Índice en la página número 15.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.
EDICTO PARA NOTIFICAR SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
ARTURO VIDAL NORIEGA Y SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
GUADALUPE PRECIADO ESPINOZA por conducto de su
albacea EVANGELINA VIDAL PRECIADO

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 425/2021 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JESÚS WILFREDO SALIDO ARAIZA EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ AGUIRRE; FLOR GISELA VÁZQUEZ MARTÍNEZ; MARCO ANTONIO LÓPEZ VILLA; GONZALO VÁZQUEZ IRAGORRI; JESÚS ABRAHAM PEREZ LOUSTAUNAU Y ADELINA SALGADO SANTANA, EN CONTRA DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ARTURO VIDAL NORIEGA Y SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE PRECIADO ESPINOZA por conducto de su albacea EVANGELINA VIDAL PRECIADO, TRAMITADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE HERMOSILLO, SONORA, EL C. JUEZ ORDENO EL EMPLAZAMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ARTURO VIDAL NORIEGA Y SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE PRECIADO ESPINOZA por conducto de su albacea EVANGELINA VIDAL PRECIADO POR EDICTOS COMO SIGUE:

Hágaseles saber que tiene a la parte demandada en la Vía Especial Hipotecaria, ejercitando en su contra la acción hipotecaria, por el pago de la cantidad de \$4'400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, así como el pago de los intereses que se reclaman, sirviendo este auto de mandamiento en forma se ordena expedir cédula hipotecaria en los tantos que sean necesarios; debiendo enviar dos tantos a la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales, de este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para su Inscripción; en el entendido de que un tanto quedará en dicha Dependencia, y el otro una vez registrado se agregará a los presente autos, de igual forma, expídasele un tanto de dicha cédula a la parte actora y a otro a cada demandado. Asimismo, hágase saber a la parte demandada que a partir de la fecha de la entrega de dicha cédula hipotecaria, deberán permanecer la finca en su depósito, junto con todos sus frutos y accesorios, que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben de considerarse como inmovilizados, ya que forman parte de la misma finca. Requíraseles a los demandados para que en el acto de la diligencia de emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial de la finca hipotecada, en el supuesto de que la misma no se entendiera directamente con los demandados, hágaseles saber que cuenta con plazo de CINCO días, contados a partir de dicha notificación para que manifiesten si aceptan o no el mencionado cargo, apercibidos que de no efectuar manifestación alguna al respecto dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada y nombrar Depositario Judicial bajo su responsabilidad; en el entendido de que el Ejecutor adscrito a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de este Distrito Judicial, deberá hacer del conocimiento de la demandada las responsabilidades y obligaciones que le corresponden al

depositario judicial como auxiliar de la administración de justicia, y en caso de aceptar el referido cargo deberán protestar conocer las mismas, con fundamento en el artículo 436 del Código Procesal Civil Sonorense. Por consiguiente, requiérase a la parte demandada para que en el plazo de CINCO días, para que si lo desean designen perito valuador de su parte que intervenga en el avalúo del inmueble hipotecado, apercibiéndoseles que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y este juzgado lo designará en su rebeldía en consecuencia, se ordena emplazar mediante publicaciones de edictos que deberán hacerse por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Estado, el periódico El Imparcial o Expreso a elección de la actora, y en los estrados de este H. Juzgado, haciéndole saber que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación a efectos de que comparezca a juicio a allanarse o contradecir la demanda entablada en su contra y oponga las defensas y excepciones que tuviere y quisiere hacer valer, asimismo para que dentro de dicho plazo señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones y proporcione cuenta de correo electrónico en la que habrá de enviárseles las notificaciones personales del juicio, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones que se ordenen practicársele y aún las de carácter personal, se le haga por medio de cédula fijada en los estrados del Juzgado, así como por cédula electrónica que se fije en el sistema, en el portal del Poder Judicial del Estado, en la sección "NOTIFICACIONES POR CÉDULA EN LOS ESTRADOS", disponible en www.stjsonora.gob.mx

LO QUE COMUNICO A USTED POR ÉSTE CONDUCTO EN VÍAS DE NOTIFICACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A 02 DE AGOSTO DEL 2022.

LIC. JUAN DANIEL GENEL NAVA
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO "EL IMPARCIAL" Ó "EXPRESO" DE COBERTURA NACIONAL Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.



JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Que en el expediente 992/2021, radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil, relativo al Juicio Hipotecario promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **ARAT LEONARDO FUENTES MORENO**, se ordena emplazar a juicio mediante la publicación de edictos que se hagan en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico el Imparcial y/o Expreso, así como en las puertas de este Juzgado, por tres veces consecutivas, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere y quisiere hacer valer. Asimismo, para que señale correo electrónico en la que habrá de enviársele las notificaciones personales del juicio, apercibida que de no hacerlo así, las notificaciones personales le surtirán efectos mediante publicación en lista de acuerdos; igualmente, para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de cédula que se fije en puertas de este juzgado y las no personales por medio de listas, haciéndosele saber a la demandada que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría Segunda de Acuerdos de este Juzgado Tercero Civil, ubicado en Tehuantepec y Comonfort sin número planta baja, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, 29 de Agosto de 2022
C. Secretario Segundo de Acuerdos

LIC. LUIS CARLO PEREZ MAYTORENA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
INSTANCIA DE LO CIVIL
HERMOSILLO SONORA

EDICTO

MARIA ELIZABETH GARCÍA ROMÁN Y REYNA KARINA GARCÍA ROMÁN

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESTE DISTRITO JUDICIAL EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), EXPEDIENTE 643/2019 PROMOVIDO POR ALFREDO ADRIÁN VALENCIA GARCÍA Y KATHYA LIZETH VALENCIA GARCÍA, EN CONTRA DE MARÍA ELIZABETH GARCÍA ROMÁN Y REYNA KARINA GARCÍA ROMÁN Y EL ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD SE DICTÓ SENTENCIA CON LOS SIGUIENTES

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio; así mismo la vía ordinaria civil elegida por la actora resultó ser la correcta para la tramitación de este tipo de juicio.

SEGUNDO. Los actores Alfredo Adrián y Katya Lizeth ambos de apellido Valencia García, acreditaron los extremos de la acción declarativa de propiedad por prescripción positiva, intentada en contra de María Elizabeth y Reyna Karina ambas de apellido García Román y el Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad; en consecuencia:

TERCERO. Se declara propietarios a Alfredo Adrián y Katya Lizeth ambos de apellido Valencia García, del siguiente inmueble:

Lote 08 (ocho) de la manzana 660-B, zona uno, del fondo legal de esta ciudad, con superficie de 604.00 m², ubicado en avenida Taxcala entre las calles veinte y veintuno #2002, colonia Jalisco, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al Norte en 22.40 metros con lote 08.
Al Sur en 22.40 metros con Av. Taxcala A.
Al Este en 22.50 metros con lote 04.
Al Oeste en 22.80 metros con lote 06.*

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, se ordena girar oficio con los sellos necesarios al Titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, a efecto de que lleve a cabo la cancelación de la inscripción número 33669, volumen 799, de la sección Primera, de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, a nombre de María Elizabeth García Román y Reyna Karina García Román, y en su lugar aparezca una nueva inscripción a favor de Alfredo Adrián y Katya Lizeth ambos de apellido Valencia García, respecto al predio urbano identificado como:

Lote 05 (cinco) de la manzana 660-B, zona uno, del fondo legal de esta ciudad, con superficie de 504.00 m², ubicado en avenida Taxcala entre las calles veinte y veintuno #2002, colonia Jalisco, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al Norte en 22.40 metros con lote 08.
Al Sur en 22.40 metros con Av. Taxcala A.
Al Este en 22.50 metros con lote 04.
Al Oeste en 22.50 metros con lote 06.*

Mismo fallo que cual servirá de título de propiedad de los accionantes.

QUINTO. No se decreta condena en gastos y costas en atención a lo razonado en el considerando respectivo.

SEXTO. En términos del artículo 171 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, notifíquese personalmente la presente sentencia a la actora en el correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones personales, al Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el domicilio en el cual fue emplazado; mientras que con fundamento en la fracción V del artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, notifíquese a María Elizabeth y Reyna Karina ambas de apellido García Román, mediante la publicación por una sola vez de los puntos resolutive en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, editado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en los estrados de este juzgado y periódico "La Tribuna de San Luis", editado en esta ciudad, en el entendido que dicha demandada cuenta con el término de treinta días contados a partir de que se haga la última publicación para apelar el presente fallo.

Notifíquese personalmente, así lo acordó y firmó el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, licenciado Eduardo Sánchez Moreno, ante la licenciada y testora Judith Cano Millán, Secretaria Primera de Acuerdos, quien autoriza y da fe, doy fe.

SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA A 06 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LICENCIADA VICTORIA JUDITH CANO MILLÁN

NOTA PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA Y PERIODICO LA TRIBUNA DE SAN LUIS DE ESTA CIUDAD ASI COMO LUGARES DE COSTUMBRE EXTRAIDOS DE ESTE JUZGADO.

1

CERTIFICA QUE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A ESTA OPERACION FUERON CUBIERTOS CON R.O. N.º 27003-000 / 11002066359 CON ESTA FECHA EN SAN LUIS R.C., SONORA 02-09-2022

P.A. Rebeca Escarano
EL AGENTE FISCAL DEL ESTADO

EDICTO:

SE ORDENA NOTIFICAR A **SERVICIOS Y CONCESIONES S.A. DE C.V.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2022, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 594/2019, TRAMITADO EN EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD, CONCEDIÉNDOLE UN TERMINO DE SESENTA DÍAS PARA QUE APELE LA SENTENCIA, SI A SU INTERES CONVIENE.

RESOLUTIVOS

PRIMERO: ESTE JUZGADO HA SIDO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE JUICIO, Y SIENDO LA VÍA ELEGIDA POR EL ACTOR LA CORRECTA PARA EL TRÁMITE DEL MISMO, SE ENTRÓ AL FONDO DEL MISMO.

SEGUNDO: HA SIDO PROCEDENTE LA ACCION EJERCITADA, ASI COMO LA VIA INTENTADA, CONSECUENTEMENTE, SE DECLARA QUE POR VIRTUD DE LA PRESCRIPCION POSITIVA, **JESUS VALENCIA GARCIA Y FRANCISCA CASTILLO VALENCIA**, SON PROPIETARIOS DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL LOTE 19 (DIECINUEVE) EN LA MANZANA 284 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) SUPERFICIE DE 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), CUARTEL SAHUARO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : AL NORTE EN 10.00 M (DIEZ METROS) CON LOTE 9 (NUEVE); AL SUR EN 10.00 M (DIEZ METROS) CON AVENIDA DE LOS SERIS; AL ESTE EN 20.00 M (VEINTE METROS) CON LOTE 20 Y; AL OESTE EN 20.00 M (VEINTE METROS) CON LOTE 18(DIECIOCHO); E IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 360029549003; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD BAJO EL NUMERO 214130(DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA), EN EL VOLUMEN 618 (SEISCIENTOS DICIOCHO), DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO UNO, CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

TERCERO: UNA VEZ QUE EL PRESENTE FALLO CAUSE ESTADO, DEBERA DE CANCELARSE LA INSCRIPCION QUE APARECE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A **NOMBRE DE SERVICIOS Y CONCESIONES S.A. DE C.V.**, BAJO EL NO. 214130(DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA), EN EL VOLUMEN 618 (SEISCIENTOS DICIOCHO), DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO UNO, CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEBIENDO INSCRIBIR EL PRESENTE FALLO EN DICHO REGISTRO PARA QUE LE SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD A LA PARTE ACTORA **JESUS VALENCIA GARCIA Y FRANCISCA CASTILLO VALENCIA** RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE.

CUARTO: NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PRESENTE FALLO A LA DEMANDADA **SERVICIOS Y CONCESIONES S.A. DE C.V.**, MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR UNA SOLA VEZ TANTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL IMPARCIAL" O "EXPRESO" A ELECCIÓN DE LA ACTORA, HACIÉNDOSELE SABER AL DEMANDADO QUE CUENTA CON UN PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA QUE, SI A SU INTERÉS CONVIENE, APELE LA PRESENTE SENTENCIA.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE HERMOSILLO, SONORA.

LIC. ALVARO MONTES DE OCA MENA

Publiquese en: Boletín Oficial del Estado de Sonora y Periódico por una sola vez.



EDICTO

AUGUSTO OBESO VALENZUELA

LA C. SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. NOGALES SONORA, HACE CONSTAR QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 889/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR EMMA EDITH LUGO JUÁREZ, EN CONTRA DE AUGUSTO OBESO VALENZUELA, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA CON FECHA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

PRIMERO: Ha sido **PROCEDENTE** la acción de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por **EMMA EDITH LUGO JUÁREZ**, contra **AUGUSTO OBESO VALENZUELA**; consecuentemente:

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ambos cónyuges y el cual se encuentra asentado bajo acta número 00112, libro primero, de fecha de registro diecinueve de diciembre de dos mil dos, relativa al matrimonio de **AUGUSTO OBESO VALENZUELA** y **EMMA EDITH LUGO JUÁREZ**, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Tamazula, Guasave, Sinaloa.

Con fundamento en el artículo 137 del Código de Familia para el Estado de Sonora, se decreta que ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio; con la salvedad, de que, si lo pretenden realizar de nueva cuenta entre ellos, sólo podían hacerlo hasta que haya transcurrido un año, a partir de que cause ejecutoria la presente Sentencia, de conformidad con lo que establece el artículo 174 del Código de Familia para el Estado de Sonora aplicado analógicamente.

TERCERO: Por otro lado, tomando en consideración que el matrimonio celebrado por las partes del presente juicio, según se desprende del acta número 00112, libro primero, de fecha de registro diecinueve de diciembre de dos mil dos, relativa al matrimonio de **AUGUSTO OBESO VALENZUELA** y **EMMA EDITH LUGO JUÁREZ**, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Tamazula, Guasave, Sinaloa; fue celebrado bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, se declara disuelta la misma, y si bien es cierto la accionante manifestó que durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron ningún tipo de bienes ni deudas, también es cierto que tal afirmación no se encuentra corroborada en autos con ningún tipo de prueba; entonces, en el supuesto de que durante la vigencia del matrimonio existieron bienes o deudas, la liquidación de la sociedad deberá realizarse en términos de las disposiciones establecidas en la legislación de la materia, en el Estado de Sinaloa; de conformidad con el artículo 59 del Código de Familia Sonorense.

CUARTO: Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve (ff. 59-61).

QUINTO: Por los motivos expuestos en el considerando XI, se fija una pensión alimenticia definitiva por la cantidad de **20 Unidades de Medida de Actualización**; y atendiendo a que el valor diario de la unidad de medida y actualización corresponde a **\$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100) MONEDA NACIONAL, AL MULTIPLICAR POR 20 (VEINTE) mensual** veces arroja un total de equivalente a

\$1,924.4 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 4/100 M.N.), a cargo de **AUGUSTO OBESO VALENZUELA,** a favor del menor **M.A.O.L.,** pagaderos en quincenas adelantadas de \$962.2 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), mediante **boleta de depósito,** ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de H. Nogales, Sonora, el cual se encuentra ubicado en **CALLE DE LOS NIÑOS NÚMERO 43, ENTRE BOULEVARD GRECO Y PRIVADA TECNOLÓGICO, COLONIA UNIDAD DEPORTIVA, DE ESTA CIUDAD,** o mediante alguna otra forma legal, a nombre de **EMMA EDITH LUGO JUÁREZ.**

En la inteligencia de que con mayores elementos y datos de prueba la cantidad fijada en el presente asunto por concepto de pensión alimenticia podrá modificarse, dejando a salvo los derechos a las partes para que lo hagan valer en la acción autónoma que corresponda, con fundamento en los artículos 355 del Código de Procedimientos Civiles y 523 del Código de Familia ambos ordenamientos para el Estado De Sonora.

SEXTO: por los motivos expuestos en el considerando **XI,** se determina que la guardia y custodia del menor **M.A.O.L.** quedara a cargo de la actora **EMMA EDITH LUGO JUÁREZ,** en el domicilio proporcionado por ella, sito en **CALLE BOSQUE NUEVO, NUMERO 47, DE LA COLONIA LA MESA, DE ESTA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.**

SEPTIMO: Por los motivos expuestos en el considerando **XI,** no se fija régimen de convivencia entre el **C. AUGUSTO OBESO VALENZUELA** y el menor **M.A.O.L.,** en consecuencia, se dejan a salvo los derechos a los divorciantes para que en la vía autónoma promuevan lo que a su derecho corresponda, puesto que no determinarse en ese sentido no resulta ser obstáculo para emitir el fallo correspondiente.

OCTAVO: Ahora bien, en lo referente al cuidado de los hijos, patria potestad y subsistencia de los hijos, se advierte que dentro del matrimonio los contendientes procrearon un hijo de nombre **MANUEL ANTONIO OBESO LUGO,** quien a la fecha es mayor de edad, según se infiere de la documental consistente en copia certificada de acta número 00300, libro 2, de fecha de registro veintidós de enero de dos mil cuatro, expedida por el Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora (f.14); documental a la que se le confiere valor probatorio pleno al tenor de los artículos 283, y 323, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, al no haberse alegado y mucho menos demostrado su falsedad; por lo tanto, no se hace determinación en relación a guardia y custodia y/o convivencia, así como pago de alimentos, pues como ya se dijo de su respectiva acta de nacimiento se advierte que a la fecha es mayor de edad, por lo que no opera a su favor la presunción legal de necesitar alimentos, además de no encontrarse acreditado que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 513, del Código de Familia para el Estado de Sonora, no obstante, para el caso de que lo estén, se dejan a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda.

NOVENO: Por lo que respecta a decretar alimentos para las partes no se decretan alimentos a favor de la actora toda vez que de su acta de nacimiento se advierte que cuenta con cuarenta y nueve años de edad, lo que la capacita para desempeñar alguna actividad laboral, y no contar con elementos de prueba para acreditar si el demandado cuenta con trabajo o alguna remuneración por haberlo realizado, o que no tenga bienes suficientes para sufragar sus alimentos, además al no haberse demostrado en autos que se encuentre imposibilitado para ello; lo anterior con fundamento en el artículo 27, último párrafo del Código de Familia para el Estado de Sonora.

DÉCIMO: Por otra parte, y toda vez que de autos se advierte que el demandado **AUGUSTO OBESO VALENZUELA**, fue remplazado por edictos; en consecuencia, y en atención a lo dispuesto en los artículos 251, fracción V, y 376, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, se ordena notificar los puntos resolutive del presente fallo, por una sola vez en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad; y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; haciéndole saber a la demandada que cuenta con un término de sesenta días para interponer el recurso de apelación, a partir de que se haga la publicación.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, se ordena girar atento oficio al Oficial Cuarto del Registro Civil de Tamazula, Guasave, Sinaloa, a fin de que se levante el acta de divorcio correspondiente en los términos que para ello establece el numeral 576 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad.

Así como realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 00112, libro primero, de fecha de registro diecinueve de diciembre de dos mil dos, relativa al matrimonio de **AUGUSTO OBESO VALENZUELA y EMMA EDITH LUGO JUÁREZ**, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Tamazula, Guasave, Sinaloa, y publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

Asimismo, y toda vez que el domicilio del Oficial Cuarto del Registro Civil de Tamazula, Guasave, Sinaloa, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, se ordena girar atento **EXHORTO** con los insertos necesarios al **C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA**, para que, en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar el oficio anteriormente ordenado.

Por otra parte, y en virtud de que los contendientes, no hicieron manifestación respecto a la anotación del divorcio en sus actas de nacimiento y por ende no consintieron tal anotación, en términos del artículo 96 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, se omite realizar la anotación del divorcio en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes.

Finalmente, gírese copia certificada de la presente sentencia y del auto que la declare ejecutoria a la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora, para los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior en términos de los numerales 94 y 96, de la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO: No se hace especial condena en gastos y costas por tratarse de una sentencia constitutiva y declarativa, dictada en un juicio que versa sobre cuestiones familiares, por lo que cada parte deberá soportar las que hubiere erogado por la tramitación del presente juicio, con fundamento en los artículos 78, 79, 80 y 81 del Código Procesal Civil Sonorense, en virtud de que no aparece constancia de que las partes hayan obrado con temeridad o mala fe.

DÉCIMO TERCERO: Hágase la devolución de los documentos exhibidos en el escrito inicial de demanda, previa copia y firma de recibido se deje en autos y en su oportunidad, archívese el presente asunto como juicio totalmente concluido.

DÉCIMO CUARTO: Cabe señalar que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, último párrafo, que en términos generales establece que queda prohibida toda discriminación motivada entre otras, por cuestiones de género, y con la finalidad de proteger los derechos de los contendientes, las condiciones de vulnerabilidad en la que pudieran estar inmersas las partes, y tutelar sus derechos en relación a la perspectiva de equidad de género; fue analizado este aspecto en el presente controvertido, sin que se advierta aplicación e interpretación de leyes que dejen en estado de desventaja a alguno de los cónyuges y menos se infieren actos discriminatorios que atenten contra su dignidad humana; en efecto de los dispositivos legales comprendidos tanto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, y el Código de Familia para el Estado de Sonora, y que fueron aplicados al momento de resolver la presente controversia, no se insinúa discriminación por cuestión de género, que menoscabe los derechos de las personas, o que impliquen trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres, aplicándose en el presente fallo los principios de igualdad y equidad.

DÉCIMO QUINTO: Resulta pertinente aclarar que en el cuerpo de la presente resolución únicamente se asentaron las iniciales del nombre y apellidos del menor de edad, de conformidad con el punto número 7 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además que no se considera necesario pues en el expediente que se actúa se advierte propiamente los datos de dicho menor de edad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - ASÍ LO SENTENCIÓ Y FIRMÓ LA C. JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, LICENCIADA MARÍA LUZ OLVERA RAMÍREZ, POR ANTE LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS, LICENCIADA TRINI ESTHELA AGUIRRE DURAN, QUIEN DA FE. DOY FE. -

LICENCIADA TRINI ESTHELA AGUIRRE DURÁN.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. NOGALES, SONORA.

PUBLICACIÓN: UNA SOLA VEZ EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD.



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR
NOGALES, SONORA.

JUICIOS HIPOTECARIOS

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO JORGE ALBERTO HERNANDEZ RIOS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDOS DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" EN EL FIDEICOMISO NO. F/234036 EN CONTRA DE JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ RIOS Y GLORIA ESTHELA PALAFOX APODACA RADICADO EN LA SECRETARÍA "A", BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 525/2018. EL C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ EMPLAZAR AL CODEMANDADO JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ RIOS MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA SECRETARÍA "A" DE ÉSTE JUZGADO A RECIBIR LAS COPIAS DE TRASLADO Y DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS MAS DIEZ MAS POR RAZON DE LA DISTANCIA, FORMULANDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU DERECHO CONVENGA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR PRESUNTAMENTE CIERTOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA, ATENTO A PREVISTO POR EL ARTÍCULO 493 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; ASIMISMO SE LE PREVIENE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE ÉSTE JUZGADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS MISMAS LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO ADJETIVO. LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A". LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. RÚBRICA
A59098 19 20 22

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

EXPEDIENTE 794/2021 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DECLARATIVO DE PROPIEDAD (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) PROMOVIDO POR MIRIAM JUDITH GIRÓN BORQUEZ EN CONTRA DE MARIO MIRANDA BALLESTEROS, SE ORDENA EMPLAZARLO MEDIANTE PUBLICACIONES QUE SE HAGAN POR MEDIO DE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LAS PUERTAS DE ESTE JUZGADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PRODUZCA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIERE Y QUISIERE HACER VALER; ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DEL MISMO PLAZO SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SE LE HARÁN POR MEDIO DE CÉDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO; Y PROPORCIONE CORREO ELECTRÓNICO EN LA QUE HABRÁ DE ENVIÁRSELE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DEL JUICIO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES LE SURTIRÁN EFECTOS MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LISTAS DE ACUERDOS. SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS SIMPLÉS DE TRASLADO DE DEMANDA ESTÁN A DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS. LICENCIADO LUIS CARLO PEREZ MAYTORENA. RÚBRICA
A59373 21 22 23

AVISOS NOTARIALES

TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 7
NAVOJOA, SONORA

AVISO NOTARIAL
POR ESCRITURA 15,873 OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EN AGOSTO 30 DE 2022, FRANCISCA ELENA ARMENTA SEPÚLVEDA, LILIANA LEÓN ARMENTA, MANUEL DE JESÚS LEÓN ARMENTA, ROSARIO LEÓN ARMENTA Y DANILO LEÓN ARMENTA, CON CARÁCTER DE CÓNYUGE E HIJOS, INICIARON TRAMITE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL JESÚS LEÓN ARMENTA, FUNDAMENTADO ARTÍCULO 829 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIÉNDOSE CONSTAR RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, DESIGNACIÓN DE ALBACEA, CITÁNDOSE JUNTA DE HEREDEROS A CELEBRARSE EN MATAMOROS 205, ENTRE TOLEDO Y GARCÍA MORALES, COLONIA REFORMA, NAVOJOA, SONORA, SEPTIEMBRE 30 DE 2022 A 15:00 HORAS. LIC RENÉ BALDERRAMA SÁNCHEZ. TITULAR NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 NAVOJOA, SONORA. RÚBRICA
A59415 22 25

TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 53
HERMOSILLO, SONORA

AVISO NOTARIAL
SE INICIÓ LA TITULACIÓN NOTARIAL PAPA LA ADQUISICIÓN POR LEGADO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO SIMPLIFICADO A BIENES DE JESÚS MARTIN ANGULO ARMENTA, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 25,893 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES), DEL VOLUMEN 345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 835 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, SE CITA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HERENCIA, A LA JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARA A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA NOTARIA PÚBLICA A MI CARGO. LIC. IVÁN FLORES SALAZAR. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 53. RÚBRICA
A59436 22

TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 57
HUATABAMPO, SONORA

AVISO NOTARIAL
BAJO ESCRITURA PÚBLICA 2437, VOLUMEN XII DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, RADICÓSE PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA LUISA RODRIGUEZ MENDIVIL, POR SOLICITUD DE SU ALBACEA Y COHEREDEROS; CONVÓQUESE INTERESADOS ACUDAN ANTE ESTE OFICIO DEDUCIR DERECHOS A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2022, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN CONSTITUCIÓN NÚMERO 02, COLONIA CENTRO, HUATABAMPO, SONORA. LIC. JOSÉ JULIO RASCÓN SORIA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 57. RÚBRICA
A59447 22 25

TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 71
HERMOSILLO, SONORA

AVISO NOTARIAL
INICIADA LA SUCESIÓN NOTARIAL A BIENES DE ARTURO BARNES VALENCIA, SE CONVOCA A JUNTA DE HEREDEROS EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:30 HORAS, PRESENTESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HERENCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 71, ESQUINA DE CALLE PEDRO MORENO Y BOULEVARD HIDALGO, EDIFICIO PERALTA, DESPACHO NÚMERO 1, COLONIA HERMOSILLO, SONORA. DENUNCIA INTESTAMENTARIA PROTOCOLIZADA BAJO ESCRITURA 5980, VOLUMEN 71. LIC, ABRAHAM FLORES SALAZAR. NOTARIA PÚBLICA 71 TITULAR. RÚBRICA
A59454 22 25

**JUICIOS TESTAMENTARIOS E
INTESTAMENTARIOS**

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO
SE RADICÓ JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE OMAR OLIVARES DURAZO PROMOVIDO POR YANET YADIRA AVALOS CARRILLO, CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HERENCIA

A LA JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARÁ A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE 779/2022. SECRETARIO SEGUNDO "A" DE ACUERDOS. LICENCIADO JESÚS ADRIÁN YBARRA CASTILLO. RÚBRICA
A59413 22 25

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO
SE RADICÓ JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA ORTEGA GARCÍA Y/O MARÍA ORTEGA DE LLANEZ Y/O MARÍA ORTEGA DE YANEZ Y FRANCISCO LLANEZ Y/O FRANCISCO YANEZ Y/O FRANCISCO YANES Y/O FRANCISCO LLANEZ MORENO Y/O FRANCISCO YANEZ MORENO Y/O FRANCISCO YÁNEZ MORENO, CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HERENCIA A LA JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARÁ A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE 301/2022. DOY FE. JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS "A". LIC. YADIRA LUCÍA VILLARREAL CÓRDOVA. RÚBRICA
A59422 22 25

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO
RADICÓSE JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE DORA AGUILAR MORENO CONVÓQUESE QUIENES CRÉANSE CON DERECHO A HERENCIA, JUNTA HEREDEROS QUE SE CELEBRARÁ A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTE JUZGADO, EXPEDIENTE 525/2022. LICENCIADA ROCÍO MARÍA CORONADO CASTILLO. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS "A". RÚBRICA
A59423 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL
Y DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR, RADICÓSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE REBECA CONDE ARVIZU Y/O REBECA CONDE Y JAVIER MARTÍNEZ PIMENTEL Y/O JAVIER MARTÍNEZ PIMENTAL Y/O JAVIER MARTÍNEZ, PROMOVIDO POR GRACIELA MARTÍNEZ CONDE. RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 440/2022. CÍTESE A HEREDEROS Y ACREEDORES A DEDUCIR DERECHOS. ARTÍCULO 771 CÓDIGO PROCESAL CIVIL SONORENSE, A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS QUE TENDRÁ LUGAR A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO. SAN LUIS R. C. SONORA, A 09 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS. LICENCIADA ANDREA GUZMÁN SAMANIEGO. RÚBRICA
A59247 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN LUIS R.C. SONORA

EDICTO
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, RADICÓ JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HILDA MANUEL HEREDIA Y/O HILDA MANUEL Y/O HILDA M. MORALES, PROMOVIDO POR JUDITH SUSANA RAMÍREZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE NORBERTO MORALES GACHUSO Y/O NORBERTO G. MORALES Y/O NORBERTO GACHUSO MORALES, RELATIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1297/2017, CONVOCÁNDOSE A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS QUE TENDRÁ LUGAR A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO. SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, A 14 DE JULIO DE 2022. SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS. LICENCIADA MONICA SOLÍS PIÑA. RÚBRICA
A59428 22 25

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO
EXP. 674/22 RADICÓSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SUSANA TORRES GONZÁLEZ, CONVOQUENSE QUIENES CRÉANSE CON DERECHO DEDUCIR HERENCIA Y ACREEDORES, JUNTA DE HEREDEROS

CELEBRARSE 10:00 HORAS DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS. LIC. LIBIA GABRIELA AYALA VALENZUELA. RÚBRICA
A59432 22 25

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO
EXPEDIENTE: 379/2022. RADICÓSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO ACUMULADO A BIENES DE MARÍA ALVA GRACIELA CORONADO ENRIQUEZ Y/O ALBA CORONADO ENRIQUEZ Y/O ALBA CORONADO Y/O ALBA C. DE CLARK Y/O ALBA GRACIELA CORONADO ENRIQUEZ Y/O ALBA DE CLARK Y DE ALFREDO CLARK RETES Y/O ALFREDO CLARK Y/O ALFREDO CLARCK, CONVÓQUESE QUIENES CRÉANSE CON DERECHO A DEDUCIR HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTARSE JUNTA DE HEREDEROS, VERIFICARSE 10:00 HORAS DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS. LIC. JESÚS LORENZO ROBLES DURAZO. RÚBRICA
A59446 22 25

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CD. OBREGÓN, SONORA

EDICTO
CÍTESE A LA AUDIENCIA DE JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA QUE SE VERIFICARÁ A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA; BAJO EXPEDIENTE NÚMERO 236/2022 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JULIO CESAR GARCÍA CARRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA YOLANDA ROSARIO ISLAS BOBADILLA. RÚBRICA
A59449 22 25

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO
SE RADICÓ JUICIO SUCESORIO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANA SOFIA PAZ ALEGRIA Y/O ANA SOFIA PAZ DE DEL CASTILLO, CONVÓQUESE A QUIENES SE

CREAN CON DERECHO A HERENCIA A LA JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARÁ A LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL LOCAL QUE OCUPA EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE 639/2022. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS "A". LICENCIADO JOSÉ LUIS BORREGO OCHOA. RÚBRICA
A59453 22 25

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO
SE RADICÓ JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIA CONTRERAS MALDONADO Y/O ANTONIA CONTRERAS DE GAR CAR Y/O ANTONIA CONTRERAS DE GARCÍA Y/O ANTONIA CONTRERAS QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HERENCIA A LA JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARÁ A LAS LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE 844/2019, SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS "B". LICENCIADA LOYDA EUNICE VALDEZ VALENZUELA. RÚBRICA
A59466 22 25

AVISOS

JUICIOS HIPOTECARIOS

Jesús Wilfredo Salido Araiza 2,3-P
Banco Mercantil del Norte, S.A. 4-P
HSBC México S.A 11

JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

Alfredo Adrián Valencia García y/otra 5-P
Jesús Valencia García y/otra 6-P

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

Miriam Judith Girón Borquez 11
-----------------------------	----------

JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

Emma Edith Lugo Juárez 7,8,9,10-P
------------------------	------------------

AVISOS NOTARIALES

Manuel Jesús León Armenta 12
Jesús Martín Angulo Armenta
María Luisa Rodríguez Mendivil 12
Arturo Barnes Valencia

JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS

Omar Olivares Durazo 12
María Ortega García y/otro 13
Dora Aguilar Moreno
Rebeca Conde Arvizu y/otro
Hilda Manuel Heredia y/o
Susana Torres González
María Alva Graciela Coronado Enriquez y/otro 14
Julio Cesar García Carrera
Ana Sofía Paz Alegria y/o
Antonia Contreras Maldonado y/o



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html> CÓDIGO: 2022CCX22-14092022-41BD14F78

